

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 16 de septiembre de 2022

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Especial - Despacho comisorio (Carta rogatoria)
Demandante	Josefina Fügener
Demandado	Sebastián Trujillo Sanclemente
Radicado	05001 31 10 010 2022 00448 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 358
Decisión	Rechazo de carta rogatoria

Revisada la presente carta rogatoria, tendiente a notificar al SEÑOR SEBASTIÁN TRUJILLO SANCLEMENTE, de la orden impartida por el JUZGADO LOCAL DE PANKOW DE BERLÍN, ALEMANIA, se advierte que el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN no es el competente para cumplir tal petición toda vez que, el señor TRUJILLO SANCLEMENTE, reside en la Carrera 24 DD # 41 sur-190 Color Apartamentos, Torre 3, interior 410, 055421, **Envigado**, Antioquia.

Indica el artículo 38 del Código General del Proceso: *“El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia. (...)”*; por lo anterior la ejecución de la referida obligación deberá adelantarse ante los juzgados de Envigado. Así las cosas, no habra lugar a impartir trámite a la comisión objeto de este mérito, en razón de lo anteriormente expresado, y se dispondrá la devolución de las diligencias a la coordinación del grupo interno de trabajo de asuntos consulares y cooperación judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO IMPARTIR trámite al DESPACHO COMISORIO de la referencia, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER las diligencias a la coordinación del grupo interno de trabajo de asuntos consulares y cooperación judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, a voces del inciso 5° del art. 38 del C. G del P.

TERCERO: PROCÉDASE con el archivo virtual del expediente que obra en la secretaría del Despacho, previa desanotación de su registro en el sistema de gestión del Poder Judicial.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several loops and a final upward stroke.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ